GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 1o. de agosto de 2014
No. 24

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS EMPRESAS "RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. DE C.V., Y PROMOCIÓN URBANA", S.A. DE C.V., LA SUBROGACIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "RESIDENCIAL JARDINES DE GOLF" CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "LA ENRAMADA ESPACIO RESIDENCIAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2793, 2794, 733-A1, 2687, 2683, 2825, 417-B1, 418-B1 y 2808.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2920, 2918, 2919, 399-B1, 760-A1, 831-A1, 3029 y 3030.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

LICENCIADO

ISAAC STEINER AIZENMAN

Apoderado Legal de la Empresa

"Residencias Modernas", S.A. de C.V. y

CIUDADANOS

BLAS SCHETTINO MAZZEO E ISAAC RUÍZ GARCÍA

Apoderados Legales de la Empresa

"Promoción Urbana", S.A. de C.V., como Fusionante de

"Residencial Club de Golf Lomas, S.A. de C.V.

PRESENTES

Me refiero a su solicitud de Trámites Subsecuentes a la autorización de Conjunto Urbano de fecha 8 de noviembre del 2013, a su escrito de la misma fecha, así como a sus diversos escritos del 12 de febrero y 8 de mayo del 2014, mediante los cuales solicitan a esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para subrogar parcialmente los derechos y obligaciones de los lotes 1 y 5 de la manzana IV del Conjunto Urbano de tipo habitacional residencial denominado "Residencial Jardines de Golf", conocido comercialmente como **"LA ENRAMADA ESPACIO RESIDENCIAL"**, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Acuerdo del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de fecha 23 de diciembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, el 12 de febrero de 1997, se autorizó a las empresas "Residencial Club de Golf Lomas", S.A. de C.V. y "Residencias Modernas", S.A. de C.V. el Conjunto Urbano de tipo habitacional residencial denominado **"RESIDENCIAL JARDINES DE GOLF"**, sobre una superficie de terreno de 129,612.82 M² (CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS), ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que mediante Escritura Pública No. 19,457 de fecha 26 de mayo de 1997, otorgada ante la fe de Notario Público No. 19 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, se hizo constar la protocolización de la autorización del conjunto urbano de referencia, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, bajo la Partida No. 270 - 284, Volumen 1,370, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de mayo de 1997.

Que a través de la Escritura Pública No. 17,183 de fecha 8 de diciembre de 1997, otorgada ante la fe de Notario Público No. 28 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, se hizo constar el contrato de compra venta que celebraron las empresas "RESIDENCIAL CLUB DE GOLF LOMAS", S.A. de C.V. y "RESIDENCIAS MODERNAS", S.A. de C.V., como la parte vendedora y por otra parte la empresa denominada "ADMICORP", S.A. de C.V., como la parte compradora, respecto del lote 1 de manzana IV, entre otros, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, bajo la Partida No. 576-589, Volumen 1,388, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de marzo de 1998.

Que mediante la Escritura Pública No. 17,188 de fecha 10 de diciembre de 1997, otorgada ante la fe de Notario Público No. 28 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, se hizo constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable que celebraron de una parte "COLONY CELCO REALTY TRUST"; "ADMICORP", S.A. de C.V. y "DECALMA", S.A. de C.V., y conjuntamente con "COLONY", "RIVERA" y "BANCA MIFEL", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero MIFEL, como lo Fideicomisarios y "REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK" (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, como El Fiduciario y "RESIDENCIAL CLUB DE GOLF LOMAS", S.A. de C.V. y "RESIDENCIAS MODERNAS", S.A. de C.V., quienes acuerdan y reconocen fideicomitir la propiedad de ciertos bienes inmuebles propiedad de "RIVERA" a dicho Fideicomiso, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, bajo la Partida No. 967 a 977, Volumen 1,388, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de mayo de 1998.

Que mediante oficio No. 224024000/395/07 de fecha 24 de julio del 2007, se autorizó la relotificación parcial de los lotes 1, 3 y 5 de la **manzana IV** del Conjunto Urbano denominado **"RESIDENCIAL JARDINES DE GOLF"**, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que a través del oficio No. 206112/902/99 de fecha 6 de agosto de 1999, se autorizó la relotificación parcial y cambio de nombre con fines comerciales del Conjunto Urbano denominado "Residencial Jardines de Golf", para que se le conozca comercialmente como **"LA ENRAMADA ESPACIO RESIDENCIAL"**, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que a través de la Escritura Pública No. 30,339 de fecha 23 de febrero del 2004, otorgada ante la fe del Notario Público No. 86 del Distrito Federal, México, se hizo constar la **fusión** de las empresas "Residencial Club de Golf Lomas", S.A. de C.V., y "Consorcio Inmobiliario Galerías", S.A. de C.V., como sociedades fusionadas con la empresa "Promoción Urbana", S.A. de C.V., como sociedad fusionante, la cual fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 11972-13508, bajo la Partida No. 5321, de fecha 16 de abril del 2004.

Que mediante la Escritura Pública No. 30,168 de fecha 9 de febrero de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público Interino No. 102 del Estado de México, se hizo constar la **constitución** de la empresa **"INMOBILIARIA Y PROMOTORA LA ENRAMADA", S.A. de C.V.**, la cual tiene como objeto social entre otros, la compra venta, venta posesión y administración de bienes muebles e inmuebles, la construcción de casas, edificios, condominios, así como urbanizar, fraccionar, comprar, vender, y en general comerciar con toda clase de inmuebles, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México adscrito a los municipios de Naucalpan y Huixquilucan, bajo el folio mercantil electrónico No. 1264*4 de fecha 8 de febrero del 2006.

Que a través de la Escritura Pública No. 30,210 de fecha 22 de febrero de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público Interino No. 102 del Estado de México, se hizo constar la **Transmisión de Propiedad** en ejecución de Fideicomiso y Extinción parcial del mismo, que realizó a solicitud de "HSBC MEXICO", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, (antes Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL), actuando como Fiduciario en el fideicomiso identificado como Celco FTD 003, actualmente con número de registro 176176, como Fiduciario, a favor de la sociedad denominada "INMOBILIARIA Y PROMOTORA LA ENRAMADA", S.A. de C.V., como adquirente respecto de los **lotes** 2 de la manzana V y **5** de la **manzana IV**, del Conjunto Urbano "LA ENRAMADA, ESPACIO RESIDENCIAL", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, bajo la Partida No. 993-994, Volumen 1704, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de marzo del 2005.

Que mediante la Escritura Pública No. 36,800 de fecha 17 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No. 44 del Estado de México, se hizo constar la Transmisión de Propiedad por formalización de contrato privado de **compra-venta** ad corpus, en ejecución de Fideicomiso, que celebraron "INMOBILIARIA Y PROMOTORA LA ENRAMADA", S.A. de C.V., como la parte adquirente y por otra parte "HSBC MEXICO", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, (antes Republic National Bank Of New York México, S.A., Institución de Banca Múltiple), actuando como Fiduciario en el Fideicomiso No. 176176, como El Fiduciario, respecto del **lote 1** de la **manzana IV**, perteneciente al Conjunto Urbano "LA ENRAMADA ESPACIO RESIDENCIAL", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, la cual quedó inscrita en la oficina registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo la Partida No. 5019742 para la cancelación del fideicomiso y bajo la Partida No. 5019743 para la Transmisión de Propiedad en Ejecución de Fideicomiso, ambos en fecha 10 de febrero del 2011.

Que a través de la Escritura Pública No. 39,208 de fecha 6 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 44 del Estado de México, se hizo constar entre otros actos, la modificación al artículo segundo de los estatutos sociales y el **otorgamiento de poderes** que resultaron de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INMOBILIARIA Y PROMOTORA LA ENRAMADA", S.A. de C.V., y se designan como Apoderados Generales a **Isaac Steiner Aizenman y Rubén Steiner Aizenman,** entre otros, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Naucalpan, bajo el folio mercantil electrónico No. 1264-4 de fecha 30 de Enero del 2013.

Que mediante la Escritura Pública No. 28,850 de fecha 10 de julio del 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No. 65 del Estado de México, se hizo constar el **poder** general para pleitos, cobranzas y **actos de dominio** limitado, que otorga la empresa denominada "RESIDENCIAS MODERNAS", S.A. de C.V., a favor del **C. Isaac Steiner Aizenman** y de la empresa denominada "INMOBILIARIA Y PROMOTORA LA ENRAMADA", S.A. de C.V., sobre los **lotes 1 y 5** de la **manzana IV**, entre otros, del Conjunto Urbano "LA ENRAMADA ESPACIO RESIDENCIAL", antes conocido como "Residencial Jardines de Golf", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que mediante la Escritura Pública No. 40,044 de fecha 4 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No. 44 del Estado de México, se hizo constar la Cancelación de Hipoteca que otorga "Banco INBURSA", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero INBURSA, a favor de "INMOBILIARIA Y PROMOTORA LA ENRAMADA", S.A. de C.V., sobre los **lotes 1 y 5** de la **manzana IV** del Conjunto Urbano **"LA ENRAMADA ESPACIO RESIDENCIAL"**, y mediante escrito de fecha 20 de noviembre del 2013, el Notario Público No. 44 del Estado de México, informa que la escritura referida se encuentra en proceso de inscripción en la oficina registral de Naucalpan y Huixquilucan del Estado de México.

Que mediante la Escritura Pública No. 103,680 de fecha 13 de agosto de 1973, otorgada ante la fe del Notario Público No. 122 actuando en el protocolo del Notario No. 31 de la Ciudad de México, se hizo constar la **constitución** de la empresa "Promoción Urbana", S.A., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el No. 160, Volumen 882, Libro 3, de fecha 10 de octubre de 1973.

Que a través de la Escritura Pública No. 122,231 de fecha 18 de julio de 1979, otorgada ante la fe del Notario Público No. 31 de la Ciudad de México, se hizo constar la transformación de la sociedad "Promoción Urbana", S.A. a "Promoción Urbana", S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 00011972 de fecha 24 de septiembre de 1979.

Que mediante el Instrumento Público No. 36,467 de fecha 7 de mayo del 2007, otorgado ante la fe del Notario Público No. 86 del Distrito Federal, se hizo constar entre otros actos el otorgamiento de **poderes** de la empresa "Promoción Urbana", S.A. de C.V., a favor de los **CC. Blas Schettino Mazzeo e Isaac Ruíz García**, entre otros, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 11972 de fecha 30 de mayo de 2007.

Que mediante escrito de solicitud fecha 8 de noviembre de 2013, el representante legal de la empresa "INMOBILIARIA Y PROMOTORA LA ENRAMADA", S.A. de C.V., manifestó su voluntad en **subrogarse** parcialmente en los derechos y obligaciones que proporcionalmente le correspondan por lo que hace a los **lotes 1 y 5 de la manzana IV** del Conjunto Urbano denominado **"LA ENRAMADA ESPACIO RESIDENCIAL"**, antes conocido como "Residencial Jardines de Golf", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como del legal, se llegó a la conclusión de que están satisfechos los requisitos que señalan los artículos 53 y 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización de la subrogación parcial objeto del presente Acuerdo.

Que con la subrogación parcial de los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de autorización del conjunto urbano que se menciona, no se afectan los intereses del Gobierno del Estado de México, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, ni de terceras personas, sino por el contrario serán beneficiados con la pronta realización de las obras de urbanización y de equipamiento que se efectuarán en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de autorización.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV inciso f) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 53 y 78 del Reglamento del Libro Quinto del mencionado Código, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a las empresas **"Residencias Modernas", S.A. de C.V. y "Promoción Urbana", S.A. de C.V.,** como Fusionante de la empresa "Residencial Club de Golf Lomas", S.A. de C.V., representadas por ustedes la **subrogación parcial** de los derechos y obligaciones por lo que hace a los **lotes 1 y 5 de la manzana IV**, para desarrollar 120 viviendas en el Conjunto Urbano de tipo habitacional residencial denominado "Residencial Jardines de Golf", conocido comercialmente como **"LA ENRAMADA ESPACIO RESIDENCIAL",** ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en favor de la empresa "INMOBILIARIA Y PROMOTORA LA ENRAMADA", S.A. de C. V., representada por el C. Rubén Steiner Aizenman, conforme al siguiente cuadro:

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M2	VIVIENDAS	USO
IV	1	5,476.75	60	HABITACIONAL CONDOMINAL
	5	4,611.45	60	HABITACIONAL CONDOMINAL
TOTAL	**2**	**10,088.20**	**120**	---

SEGUNDO. Para cumplir con lo establecido por el artículo 144 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la empresa "INMOBILIARIA Y PROMOTORA LA ENRAMADA", S.A. de C.V., deberá pagar al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, la cantidad de $8,623.61 (OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS 61/100 M.N.), por concepto de derechos por la subrogación parcial que se autoriza, según se acreditó con el recibo oficial No. , expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México.

TERCERO. La empresa "INMOBILIARIA Y PROMOTORA LA ENRAMADA", S.A. de C.V., será responsable de las obligaciones, que proporcionalmente le corresponden, no satisfechas a la fecha por las empresas "Residencias Modernas", S.A. de C.V. y "Promoción Urbana", S.A. de C.V., como fusionante de la empresa "Residencial Club de Golf Lomas", S.A de C.V., derivadas del Acuerdo de autorización del conjunto urbano de referencia.

CUARTO. En base al artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa "INMOBILIARIA Y PROMOTORA LA ENRAMADA", S.A. de C.V., previo al aprovechamiento de los lotes objeto de la subrogación parcial que se autoriza, deberá solicitar y obtener las autorizaciones de condominio de los lotes en cita ante la Dirección General de Operación Urbana.

QUINTO. La empresa "INMOBILIARIA Y PROMOTORA LA ENRAMADA", S.A. de C.V., se obliga a respetar los usos del suelo, tipo del conjunto urbano, lotificación, relotificación, planos, lineamientos y demás condiciones establecidas para el conjunto urbano objeto de la subrogación parcial que se autoriza.

SEXTO. En términos del programa de obras presentado, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y de equipamiento que proporcionalmente le corresponden a la empresa

"INMOBILIARIA Y PROMOTORA LA ENRAMADA", S.A. de C.V., para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, derivadas del Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado el 12 de febrero de 1997.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los puntos establecidos en este Acuerdo, así como a las obligaciones que proporcionalmente le corresponden a la empresa "INMOBILIARIA Y PROMOTORA LA ENRAMADA", S.A. de C.V., traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan conforme a la legislación urbana aplicable.

OCTAVO. El diverso Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México el 12 de febrero de 1997, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contrapongan al presente y seguirá en vigor, surtiendo sus efectos legales en relación al conjunto urbano objeto de la presente subrogación parcial.

NOVENO. El presente Acuerdo de subrogación parcial de derechos y obligaciones del Conjunto Urbano de tipo habitacional residencial denominado "Residencial Jardines de Golf", conocido comercialmente como "LA ENRAMADA ESPACIO RESIDENCIAL", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente al en que se publique en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, debiendo la empresa "INMOBILIARIA Y PROMOTORA LA ENRAMADA", S.A. de C.V., cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, conforme lo establece el artículo 78 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. La empresa "INMOBILIARIA Y PROMOTORA LA ENRAMADA", S.A. de C.V., deberá inscribir el presente Acuerdo en la oficina registral correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizado ante Notario Público, en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de esta dependencia dentro del mismo plazo.

DÉCIMO PRIMERO. La Dirección General de Planeación Urbana remitirá copia del presente Acuerdo al Municipio de Huixquilucan; a las Secretarías de Finanzas y de Educación; a la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM); a la Dirección General de Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano, a la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Ecología, a la Dirección General de Protección Civil, a la Comisión Federal de Electricidad y a la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, para su conocimiento.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JESUS MENESES GARRIDO, número de expediente 811/2009, el C. Juez 43 Civil ordenó por auto de fecha veintidós de octubre y doce de noviembre ambos del año dos mil trece, veintiocho de mayo, diecinueve de mayo y veinte de enero todos del año en curso, sacar a remate el bien inmueble hipotecado, y señaló las once horas del día trece de agosto del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en: vivienda ubicada en Paseo El Vado número 23, lote 52, manzana 9, conjunto urbano habitacional popular denominado "Paseos de Tultepec II", perteneciente al terreno identificado como la porción oriente del Rancho de Guadalupe, ubicado en la antigua Hacienda Corregidora, Municipio de Tultepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, C.P.- 54960.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de $406,000.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-La C. Secretaria "A" de Acuerdos, Lic. Ma. Julieta Valdez Hernández.-Rúbrica.

2793.-8 julio y 1 agosto.

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de trece y dieciséis de mayo de dos mil catorce, dictados en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de HERIBERTO SANCHEZ RAYON, expediente 238/2008, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, señaló las diez horas del trece de agosto de dos mil catorce, para la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble denominado "Ciudad Cuatro Vientos", ubicado en la calle Retorno 7 Lluvia, manzana 9 lote 25 vivienda B, Colonia Ciudad Cuatro Vientos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con superficie de 36.6 metros cuadrados. cuya nomenclatura actual según la escritura exhibida como de la acción es: casa "B", en condominio, manzana nueve, lote veinticinco, del conjunto urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "Ciudad Cuatro Vientos". número veinticinco de la calle Retorno Siete Lluvia, del Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, sirve de base para el remate la cantidad de $233,900.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). valor de avalúo rendido por el perito de la parte actora y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por Nacional Financiera, hoy Bansefi, sin cuyo requisito no será admitido.- México, D.F., a 21 de mayo de 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Celia Hernández Patiño.-Rúbrica.

2794.-8 julio y 1 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

J. INOCENTE VALDEZ CHAVEZ y MAURA HURTADO RUIZ, por su propio derecho, demandan, en Juicio Ordinario Civil de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., la usucapión, en el expediente número 1046/2013, respecto del inmueble ubicado en calle *, Manzana 212, lote 08, de la Colonia Fraccionamiento Ciudad Azteca, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: J. INOCENTE VALDEZ CHAVEZ y MAURA HURTADO RUIZ y FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., celebraron contrato privado de promesa de compraventa en fecha 01 de diciembre del año 1975, respecto del inmueble ubicado en calle *, manzana 212, lote 08, de la Colonia Fraccionamiento Ciudad Azteca, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 266008, partida 1, volumen 150, Libro 1°, sección 1ª, con una superficie de 120.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.00 metros linda con lote 7; al sur: 15.00 metros linda con lote 9; al oriente: 8.00 metros linda con lote 38 y al poniente: 8.00 metros linda con calle Tlatelolco; se entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble antes descrito; por lo que desde la fecha de celebración del contrato J. INOCENTE VALDEZ CHAVEZ y MAURA HURTADO RUIZ, posen el inmueble en concepto de propietario de buena fe y es susceptible de apropiación en virtud del justo título de propiedad en el despliegue de poseer en concepto de propietarios, de forma pacífica, continua pública y de buena fe, es por lo que acuden ante este Juzgado por haber reunido las condiciones básicas que establece nuestra Legislación para que opere en su favor la usucapión, y toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de la jurídico colectiva demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de junio de dos mil catorce, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha tres de junio de dos mil catorce, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Fecha que ordena la publicación: 3 de junio de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica. 733-A1.- 30 junio, 9 julio y 1 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

A: OSCAR ANTONIO ISIDRO:

En el expediente 545/2014, relativo al Procedimiento Especial Divorcio Incausado promovido por GUDELIA TOMAS MORENO en contra de OSCAR ANTONIO ISIDRO, la actora GUDELIA TOMAS MORENO, es su voluntad dar por terminado el vínculo matrimonial que la une con OSCAR ANTONIO ISIDRO a fin de que se le mande dar vista en términos del artículo 2.373, 2.374, 3.366 del Código de Procedimientos Civiles, solicitud que realiza en los siguientes términos. La señora GUDELIA TOMAS MORENO manifiesta su voluntad de no querer continuar con el vínculo matrimonial que la une al señor OSCAR ANTONIO ISIDRO toda vez que a la fecha no se cumplen con los fines del matrimonio, además de que no existe interés por las partes de

reanudar la relación matrimonial, señalando como domicilio para emplazar al señor OSCAR ANTONIO ISIDRO en el poblado de Jalpa de Dolores, domicilio conocido, Municipio de Ixtapaluca, México, proveído de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, se tuvo por presentada a GUDELIA TOMAS MORENO, promueve Procedimiento Especial, solicitando de OSCAR ANTONIO ISIDRO, el divorcio incausado, se admite la solicitud en la vía de Procedimiento Especial de tramitación predominantemente oral el cual se ordena sustanciar bajo los principios de oralidad, inmediación publicidad, concentración y continuidad de acuerdo a la reforma al Código de Procedimientos Civiles publicada en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, el tres de mayo del año dos mil doce, mediante decreto 442 que regula los juicios orales en Materia Familiar, por lo tanto, se admite a trámite su petición, consecuentemente con la solicitud dese vista a OSCAR ANTONIO ISIDRO mediante publicación de edictos, toda vez que se ignora el domicilio del citado, el Juez ordenó hacerle saber del presente juicio por este medio y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del convenio cue se propone, en su caso formule la propuesta que considere pertinente a fin de regular la forma en que deban darse las relaciones respecto de los menores hijos, como el monto de los alimentos, guarda y custodia y convivencia con el ascendiente que no ejerza el derecho de custodia, apercibido que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva se decretará la disolución del vínculo matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad conyugal, en la inteligencia que dichos aspectos serán regulados en términos de lo establecido en el párrafo tercero del precepto 2.377 del ordenamiento legal en consulta, es decir, se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes, con los escritos que presenten se dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su interés convenga, opongan defensas y excepciones y ofrezcan los medios de prueba respectivos por el plazo de cinco días.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de junio de dos mil catorce.-Secretario, Lic. Javier Gómez Plata.-Rúbrica.

2687.-30 junio, 9 julio y 1 agosto.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: FERNANDO VEGA SANCHEZ.

Se hace de su conocimiento que JAIME VARGAS CRUZ, bajo el expediente número 318/2013, promovió en contra de FERNANDO VEGA SANCHEZ. Juicio Ordinario Civil, demandándole las siguientes prestaciones A).- La usucapión sobre un bien inmueble, mismo que se detallará con posterioridad en este escrito y como consecuencia de ello la declaración judicial de que el suscrito soy el legítimo propietario de dicho bien inmueble, por las razones y condiciones que más adelante se detallarán, B).- El pago de gastos y costas que se originen durante la tramitación del presente juicio. Fundándose entre otros los siguientes hechos que en fecha 23 de marzo de 2001, el actor compró una fracción de terreno al ahora demandado, que esta ubicado en el lote de terreno número nueve, de la manzana 47 letra "A" de la Colonia Adolfo López Mateos, actualmente cerrada de Nayarit número nueve, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado ce México, fracción de terreno que mide y linda: al noreste: 10.40 metros con lote 10, al suroeste: 10.20 metros con cerrada de Nayarit, al noroeste: 15.65 metros con Primera cerrada de Nayarit, al sureste: 11.75 metros con Primitivo Vargas Cruz, con una superficie aproximada de 142.60 metros cuadrados, siendo que lo ha poseído por más de ocho años en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. El Juez por auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del once de junio del dos mil catorce, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y para su publicación en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial, por tres veces, de siete en siete días, se expide el presente a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a diecinueve de junio de dos mil catorce.- Lic. Verónica Rodríguez Trejo, Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

2683.-30 junio, 9 julio y 1 agosto.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En los autos del expediente 1012/2013, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso, presunción de muerte del señor LUIS MIGUEL GONZALEZ MAROTO, la Juez del Conocimiento, dictó un auto de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, que a la letra dice:

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

A sus autos el escrito de cuenta de ZITLALY MATILDE GRANILLO, visto su contenido, se tiene por hechas las manifestaciones que refiere la ocursante y en atención a ellas, se procede a realizar la aclaración del auto dictado el veintiséis de mayo del año en curso, únicamente por cuanto hace a los periódicos en que se habrá de realizar la publicación de los edictos, mismos que podrán realizar en el periódico Excélsior y/o Reforma y/o El Sol, Uno Más Uno y/o Milenio y El Universal, aclaración que se realiza para los efectos legales conducentes, formando parte este auto del que se aclara, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

AUTO. ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentada a ZITLALY MATILDE GRANILLO, tomando en consideración que se encuentra rendidos los informes ordenados en autos, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a llamar al presunto ausente LUIS MIGUEL GONZALEZ MAROTO, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación. Excélsior, Reforma y El Sol y en El Boletín Judicial, así mismo, como lo solicita publíquense los edictos en los periódicos Uno Más Uno, Milenio y El Universal, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado donde se tramitan las medidas provisionales previas a la declaración de ausencia, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al día de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del término que se le concede, se determinará representante del ausente, conforme a lo dispuesto por el artículo 4.348 del Código Civil, y se procederán a realizar nuevas publicaciones de edictos por el plazo que señala la Ley de hasta tres meses a partir de la fecha en que hubiere sido nombrado el representante. Asimismo se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del llamamiento.-Secretario de Acuerdos, Lic. Iraís Yazveth Bretón Alvarez.-Rúbrica.

733-A1.-30 junio, 9 julio y 1 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 219/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por HORACIO MANUEL, NORMA YOLANDA, OLGA ROSA MARIA, MARIA DE LOURDES y SUSANA LAURA DE APELLIDOS BERNAL GONZALEZ, en contra de MARIA DEL PILAR BERNAL VILLADA y MANUEL GARCIA RENDON, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto del cual se ordenó emplazar por edictos a el demandado, MANUEL GARCIA RENDON, reclamando las siguientes prestaciones:

A) La declaración Judicial de que los suscritos nos hemos convertido en dueños del inmueble que más adelante se identifica, por virtud de la usucapión que ha operado en nuestro favor y por consecuencia la cancelación total del asiento registral en que aparece inscrito dicho inmueble, y desde luego la inscripción a nuestro favor del inmueble.

HECHOS

1.- Como lo acreditamos con el certificado de inscripción que anexamos a este escrito, el señor MANUEL. GARCIA RENDON, aparece como propietario del inmueble ubicado en la casa número 6, callejón de la Reforma, hoy número 17 de la Primera calle de Galeana, actualmente calle de Hermenegildo Galeana número 116 Sur, Colonia Centro, en la Ciudad de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias:

De oriente a poniente: 43.60 metros; de norte a sur: 16.60 metros; al oriente con calle de su ubicación; al poniente: con Emilio Sobrino, al norte: con Agustín "N" Vilchis y Trinidad Hurtado y al sur: con la de su esposo Margarito García Rendón.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad con folio real electrónico 00242925, y con los antecedentes registrales: libro tercero; fojas 10, partida 548, sección primera de fecha 22 de junio de 1904, apareciendo como propietario el señor Manuel García Rendón, como se advierte en el certificado de inscripción.

2.- El día 6 de septiembre de 1991, celebraron con la señorita María del Pilar Bernal Villada, el contrato de donación pura, simple y gratuita del inmueble ubicado en la calle de Hermenegildo Galeana número 116 Sur, Colonia Centro, en la Ciudad de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 37.89 mts. con Agustín "N" Vilchis y Trinidad Hurtado, actualmente con Manuel Montes de Oca; al sur: 38.19 mts. con Margarita García Rendón, actualmente con Angela Margarita Bernal Villada; al oriente: 15.88 mts. con calle de su ubicación Hermenegildo Galeana y al poniente: 16.81 con Emilio Sobrino.

Con una superficie de 622 (seiscientos veintidós) metros cuadrados; entregándonos la posesión material y jurídica de dicho inmueble, el cual poseemos a título de dueños desde el seis del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y uno, en que lo adquirimos de Srita. María del Pilar Bernal Villada.

Manifestamos que el inmueble identificado en el hecho dos de esta demanda, desde la fecha en que lo adquirimos lo hemos venido poseyendo en calidad de propietarios, posesión que ha sido además de manera continua, pacífica, pública y de buena fe, es decir, con todas la condiciones requeridas por la Ley para usucapir, como actos posesorios, sobre el inmueble descrito se encuentra construida una casa habitación donde actualmente vivimos, así también se encuentran en la parte frontal locales comerciales que hemos construido, por lo que de acuerdo a la Ley ha operado en nuestro favor la usucapión, es decir nos hemos convertido en dueños, solicitamos se nos declare jurídicamente propietarios respecto del inmueble en cuestión, ordenando sea inscrita dicha sentencia ante el Instituto de la Función Registral de esta entidad, debido a que la causa generadora de la posesión tuvo su origen con el contrato de donación celebrado en fecha seis de septiembre del año de mil novecientos noventa y uno.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar al demandado MANUEL GARCIA RENDON, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del d a siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Toluca, México, a treinta de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de junio del año dos mil catorce.-Secretario Judicial del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

2825.-9 julio, 1 y 12 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

JUAN MANUEL ALCANTARA ROSAS, le demanda a NARCISO CAMACHO BARRERA, en el expediente número 737/2012, en la vía ordinaria civil de usucapión, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva por usucapión, del inmueble ubicado en calle Dos Arbolitos, lote 5, manzana 156, Colonia Aurora, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y para efectos de identificación de dicho lote de terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.05 metros y linda, con lote cuatro, al sur: en 17.05 metros y linda con lote seis, al oriente: en 09.00 metros y linda con lote veintitrés, al poniente: en 09.00 metros y linda con calle Dos Arbolitos, con una superficie total de 153.45 metros cuadrados. B).- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y se inscriba a favor de Juan Manuel Alcántara Rosas. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, narrando en los hechos de la demanda que en fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, adquirió el bien inmueble mediante contrato de compraventa, del señor Narciso Camacho Barrera pagando la cantidad de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.); y desde la fecha en que lo adquirió tiene la posesión del inmueble de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe, ignorándose su domicilio se le emplaza, mediante edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente, al de la última, publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.158 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de

mayor circulación y en el Boletín Judicial debiéndose fijar además en la puerta de acceso de este Juzgado. Se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a primero del mes de julio del año dos mil catorce.-Doy fe.

En cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de junio del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Román Bernardo Jiménez.-Rúbrica.

417-B1.-9 julio, 1 y 12 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

Por medio del presente se hace saber al C. JOSE DE JESUS MORALES GARCIA, que en el expediente 1218/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión promovido por ANTONIO FRUTIS URBINA, le demanda: a).- La usucapión de la fracción de terreno de 122 metros cuadrados, ubicado en calle Oriente 37, lote dos, manzana 194, Colonia Guadalupana, actualmente Segunda Sección, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. b).- La cancelación de la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, a nombre de JOSE DE JESUS MORALES GARCIA. C).- La inscripción de la sentencia que se dicte en este Juicio a favor del actor, bajo el folio real electrónico 28693 ubicada en calle Sur 14, calle Oriente 37 y calle Sur 15, zona tres, manzana 194, lote 02 de la Colonia Guadalupe, actualmente conocida como segunda sección. D).- El pago de gastos y costas. Asimismo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- El veintitrés de febrero del año dos mil, celebró contrato de compraventa con el C. JOSE DE JESUS MORALES GARCIA. Respecto de una fracción de terreno de 122 metros cuadrados ubicado en calle Oriente 37, lote dos, manzana 194, Colonia Guadalupana, actualmente Segunda Sección en este Municipio con una superficie de total de 366.15. 2.- Se pactó como precio de la fracción de terreno de 122 metros cuadrados la cantidad de $75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada de contado y en efectivo. 3.- El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, a nombre de JOSE DE JESUS MORALES GARCIA, bajo el folio real electrónico 28693. 4.- El bien cuenta con una superficie de 122.00 metros cuadrados al norte: 10.00 metros y colinda con propiedad privada, al sur: 10.00 metros colinda con propiedad privada, al oriente: 12.00 metros con calle pública Oriente treinta y siete, al poniente: 12.00 metros y colinda con propiedad privada. 5.- Refiere que la posesión que ostenta ha sido de forma pública, pacífica y continua a la vista de todos los vecinos sin que hasta la fecha haya sido perturbada la posesión. 6.- Toda vez que tiene más de cinco años ocupándolo a titulo de dueño, puesto que cumple con los requisitos de Ley para usucapir, se ve en la necesidad de demandar mediante esta vía. En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecinueve de junio de dos mil catorce, se emplaza a JOSE DE JESUS MORALES GARCIA, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el Juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal en vigor, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil catorce, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Javier Olivares Castillo.-Doy fe.

Se expiden edictos a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce; Licenciado Javier Olivares Castillo, Secretario de Acuerdos de este H. Juzgado.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

418-B1.-9 julio, 1 y 12 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 406/2013.

ACTOR: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CARPIO.
DEMANDADA: MARIA DEL SOCORRO ESPADAS Y PERALES.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: MARIA DEL SOCORRO ESPADAS DE PERALES.

La C. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CARPIO, demanda el Juicio Ordinario Civil, usucapión de MARIA DEL SOCORRO ESPADAS DE PERALES, la usucapión a mi favor respecto del bien inmueble marcado con el lote número uno de la manzana ciento sesenta, letra E, de la zona diecinueve, perteneciente anteriormente al Ex Ejido de San Juan Ixhuatepec, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

Manifestando que en fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, establecimos una relación amistosa ya que éramos vecinos en la misma Colonia, a finales del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno la hoy demandada me externó su deseo de vender la propiedad ubicada en el lote número uno, de la manzana ciento sesenta, letra E, de la zona diecinueve, de la calle anteriormente marcada como calle San Juan del Río, actualmente cerrada de Guanajuato número 38, en la Colonia Constitución de 1917, perteneciente al Ex Ejido de San Juan Ixhuatepec, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, oferta que fue de mi interés y que compré.

Dentro del contrato de compraventa que celebramos en fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, se estableció la superficie total del inmueble de ciento setenta y cuatro metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: nueve metros con cincuenta y siete centímetros y colinda con lote dos, al sur: ocho metros con noventa y cinco centímetros y colinda con calle San Juan del Río, al oriente: dieciocho metros con veinte centímetros y colinda con zona de cantera; y al poniente: diecinueve metros con cuarenta centímetros y colinda con calle Uruapan. De igual forma se estableció el precio de compraventa la cantidad de $3,400,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), o el precio de compraventa la cantidad de $3,400,000.00 (TRES MILLONES CUATRDCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual fue debidamente cubierta con el cheque número 331593 del Banco Bancomer.

De igual forma en la fecha antes referida la demandada me entregó la posesión física del inmueble y la escritura pública número seis mil ciento setenta, pasada ante la fe del Notario Público número 23 del Distrito de Tlalnepantla.

Ahora bien, desde la fecha de celebración del contrato, en que adquirí el inmueble de buena fe y sin violencia dicho inmueble me fue entregada la posesión del mismo, la cual he mantenido de forma ininterrumpida; asimismo he realizado actos

como son mejoras, he cumplido con los pagos de los servicios inherentes al mismo.

En consecuencia de lo anterior es de considerarse que la posesión que tengo desde el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, ha sido de manera pública, pacífica, continua, reuniendo las condiciones que establece la Ley, a fin de que opere en mi favor la usucapión, dándome dicha posesión el derecho de ser considerada la propiedad del mismo, ya que inclusive desde la fecha de adquisición jamás me han disputado o he sido molestada por persona alguna en dicha posesión, es por ello que vengo a promover el presente juicio.

Se hace saber a MARIA DEL SOCORRO ESPADAS DE PERALES, quién deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta entidad, se expide a un día del mes de julio del año dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha del que ordena la publicación: veinte de junio del año dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Saraín Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

2808.-9 julio, 1 y 12 agosto.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

NOTARIA PUBLICA NUMERO 103 DEL ESTADO DE MEXICO IXTLAHUACA, MEXICO

AVISO NOTARIAL

El que suscribe VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO, Notario Público número Ciento Tres del Estado de México, con residencia en esta Ciudad de Toluca, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 (setenta) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por Escritura Pública número veinticuatro mil ciento cincuenta y tres, del Volumen ochocientos noventa y tres, de fecha veinticinco de Marzo del año dos mil catorce, del Protocolo a mi cargo, fue RADICADA ante la fe del suscrito Notario, la SUCESION **INTESTAMENTARIA A BIENES DE LOS SEÑORES TERESA GONZALEZ AYALA y JAVIER VILCHIS ITURBE**, por los Señores FRANCISCO, IRMA, ANTONINO, JULIA, SILVERIO, BERNABE y CRISTINA, todos de apellidos VILCHIS GONZALEZ; en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado de los de cujus.

VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO CIENTO TRES
DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación dos veces, con intervalo de siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

2920.-22 julio y 1 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO IXTLAHUACA, MEXICO

AVISO NOTARIAL

16 DE JULIO DE 2014

YO **M. EN D. ALEJANDRO FERNANDEZ LECHUGA**, NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MEXICO, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NUMERO 911, DEL VOLUMEN XVII DIECISIETE, DE LA **NOTARIA A MI CARGO, DE FECHA 08 DE JULIO DEL AÑO** 2014, **FUE** CONSIGNADA LA RADICACION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LOS SEÑORES **ATANACIO DOMINGUEZ ROMERO Y ESTHER QUIROZ GONZALEZ, EN** LA CUAL SE RECONOCIO COMO UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA A LA SEÑORA **LEONOR DOMINGUEZ QUIROZ** Y SE LE DESIGNA TAMBIEN COMO ALBACEA DEFINITIVO.

LO QUE HAGO SABER EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DIAS.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

M. EN D. ALEJANDRO FERNANDEZ LECHUGA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO 177.

2918.-22 julio y 1 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO IXTLAHUACA, MEXICO

AVISO NOTARIAL

16 DE JULIO DE 2014

YO **M. EN D. ALEJANDRO FERNANDEZ LECHUGA**, NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MEXICO, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NUMERO 912, DEL VOLUMEN XVII DIECISIETE, DE LA NOTARIA A MI CARGO, DE FECHA 08 DE JULIO DEL AÑO 2014, FUE CONSIGNADA LA RADICACION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **AGAPITO ANDRES VALDEZ MEDINA**, EN LA CUAL SE RECONOCIO COMO UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA A LA SEÑORA **AMALIA DOMINGUEZ QUIROZ** Y SE LE DESIGNA TAMBIEN COMO ALBACEA DEFINITIVO.

LO QUE HAGO SABER EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DIAS.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

M. EN D. ALEJANDRO FERNANDEZ LECHUGA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO 177.

2919.-22 julio y 1 agosto.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23
TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 291/2013.
POBLADO: SAN MARCOS HUIXTOCO.
MUNICIPIO: CHALCO.
ESTADO: MÉXICO.

C. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "GRUPO RENTABLE".
PRESENTE:

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL CATORCE**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL, NÚMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARÁN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN DOS LUGARES VISIBLES DEL POBLADO DE SAN MARCOS HUIXTOCO,** EMPLAZÁNDOLO PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA **EL MARTES CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, A LAS CATORCE HORAS,** ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA EN RELACIÓN AL JUICIO AGRARIO **RELATIVO AL JUICIO DE PAGO POR EL USO Y USUFRUCTO DE PREDIOS QUE HA REALIZADO LA EMPRESA DEMANDADA, AL INSTALAR DOS POSTES PARA ANUNCIOS ESPECTACULARES DENTRO DE LOS TERRENOS DEL EJIDO ACTOR,** QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL. DOY FE. -

TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

EL ACTUARIO

DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRÉS

LIC. ALONSO OSORIO APOLINAR
(RÚBRICA).

399-B1.-2 julio y 1 agosto.

PROMOTORA VARMA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DE 2014
CIFRAS EN PESOS

ACTIVO		**PASIVO**		
Circulante		**Corto Plazo**		
Caja y Bancos				
Clientes		Proveedores		
Deudores Diversos		Acreedores Diversos		
Saldo a favor de impuestos		**Total Pasivo Corto Plazo:**		0
Total Activo Circulante	0			
		TOTAL PASIVO		0
Fijo		**CAPITAL**		
Total Activo Fijo	0			
Diferido:		Pérdidas acumuladas	(86,089,426)	
		Aportaciones Rosario Hernández Fernández	1,041	
Total Activo Diferido	0	Aportaciones Eduardo Miguel Franco Alvarez	86,088,385	
SUMA ACTIVO	0			
		TOTAL CAPITAL		0
		SUMA DE PASIVO Y CAPITAL		0

Los accionistas participaran de las perdidas en proporción a sus aportaciones

Claudia Rosa Morán García
Liquidador de la Sociedad
(Rúbrica).

760-A1.-4, 18 julio y 1 agosto.

Servicios de Administración Residencial

"CONDOMINIO VILAVENTO"

CONVOCATORIA

29 DE JULIO DEL 2014

CON FUNDAMENTO EN EL CAPITULO IV ARTICULOS 28, 29, 30, 31 Y 33 DE LA LEY QUE REGULA EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL ESTADO DE MEXICO Y REGLAMENTO INTERNO DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA ANTIGUA CARRETERA A CHILUCA LOTE SEIS, DE LA MANZANA TRES ROMANO (III) UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "BELLAVISTA", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, Y CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "VILAVENTO"

SE CONVOCA A TODOS LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO, A LA ASÁMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE SE REALIZARA EL PROXIMO SABADO 09 DE AGOSTO DEL 2014 EN EL JARDIN COMUNAL DEL PROPIO CONJUNTO.

PRIMERA CONVOCATORIA

ESTA SE LLEVARA A CABO A LAS 9:00 HORAS REQUIRIENDO LA ASISTENCIA DEL 51% DE LOS CONDOMINOS BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

1.- LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACION DE ASAMBLEA.
2.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADOR DE LA ASAMBLEA.
3.- PRESENTACION DE REPORTES FINANCIEROS
4.- CAMBIO DE MESA DIRECTIVA
5.- NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACION.

SEGUNDA CONVOCATORIA

EN CASO DE NO HABER QUORUM LEGAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE LLEVARA A CABO LA ASAMBLEA GENERAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL MISMO ORDEN DEL DIA, LUGAR Y FECHA A LAS 9:30 HORAS.

LAS DETERMINACIONES Y ACUERDOS TOMADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL OBLIGAN A TODOS LOS CONDOMINOS, INCLUYENDO A LOS AUSENTES Y DISIDENTES.

A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA Y ADMINISTRACION
(RUBRICA).

831-A1.- 1 agosto.

Autobuses Rápidos del Valle de México, S.A. de C.V.

"AUTOBUSES RAPIDOS DEL VALLE DE MEXICO", S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

En términos de los artículos 172, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 186, 187, 189, 190, 193 y 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en cumplimiento a las cláusulas vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima novena de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la sociedad a una Asamblea General en su doble carácter de Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará en el "Salón La Joya" ubicado en Calle Chamizal número 12 (doce), Colonia La Trinidad, Texcoco, Estado de México el día 15 de Agosto del año 2014, dando inicio a las 10:00 horas., de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea.

II. Nombramiento de dos escrutadores.

III. Lista de Asistencia y representación.

IV. Instalación legal de la Asamblea.

V. Admisión y reconocimiento de socios.

VI. Rendición de cuentas por el Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social del 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 a que se refiere el artículos 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario, así como adoptar las medidas que se juzguen oportunas.

VII. Análisis, discusión y/o aprobación de la información financiera del ejercicio social en revisión.

VIII. Integración y actualización del padrón de socios.

IX. Nombramiento o ratificación del Consejo de Administración y del Comisario de la sociedad.

X. Asuntos Generales y clausura de la Asamblea.

XI. Nombramiento del delegado para acudir ante Notario Público a protocolizar el acta de Asamblea.

En virtud de que hasta la fecha aún no han sido expedidos los títulos de acción, únicamente serán admitidos los socios que se encuentren debidamente reconocidos como tales en el Acta Constitutiva y Actas posteriores, así como en el Libro de Registro de Accionistas.

Para asistir a la Asamblea, los socios accionistas solamente podrán ser representados por persona diversa mediante Carta Poder o Poder Notarial.

México, Distrito Federal, 30 de Julio del 2014.

JOEL HERNANDEZ VERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
(RUBRICA).

831-A1.- 1 agosto.

EDICTO

CONTRALORÍA INTERNA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO
EXPEDIENTE: CI/CECYTEM/AU/001/2014

En cumplimiento al acuerdo de fecha 28 de julio del 2014, que corre agregado a los autos del expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracción VII, 42 fracción y XXII, 52, 59 fracción I y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, reformada y adicionada mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo, publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha 14 de mayo del 2014; 1.7 y 1.8 fracción I a la XI del Código Administrativo del Estado de México; 123, 124 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción X, 26, 27, 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno, el 12 de febrero del año 2008; 5 fracción VI y 14 ter fracción V del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, publicado en "Gaceta del Gobierno", en fecha 14 de marzo del año 1996, el cual fue reformado y adicionado mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en fecha 26 de noviembre del 2007; así como el numeral 205G10100 del Manual General de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 08 de junio del 2009; **se notifica a la C. DULCE MARÍA DÍAZ POLO**, cuando se desempeñaba como Jefa del Departamento de Administración de Personal, adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, que deberá comparecer a desahogar **GARANTÍA DE AUDIENCIA** en el procedimiento administrativo radicado en el expediente al rubro citado, diligencia que tendrá verificativo el próximo **15 DE AGOSTO DEL 2014** a las **11:00 HORAS**, en la oficina que ocupa la Contraloría Interna del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, ubicada en Libramiento José María Morelos y Pavón No. 401 Sur, Colonia Llano Grande (antes Rancho Guadalupe) Metepec, México; C.P. 52148.

El motivo del procedimiento administrativo por el cual se le cita, es por la presunta irregularidad administrativa de carácter disciplinaria que se le atribuye durante el desempeño del cargo que tenía encomendado como Jefa del Departamento de Administración de Personal, adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, y deriva de la auditoría 054-0005-2014, "Auditoría Financiera de Egresos a los Recursos ejercidos en el Capítulo 1000 Servicios Personales, por el período de Julio a Diciembre 2013", en la que se determinó la siguiente Observación de Carácter Administrativo Disciplinaria: *"La C. Dulce María Díaz Polo, (...) omitió verificar que la documentación proporcionada por la Unidad Administrativa Solicitante, cumpliera con la totalidad de los requisitos establecidos para el ingreso del personal docente, toda vez que en diez expedientes de dicho personal no se localizaron los títulos y cédulas profesionales respectivos. (...)"*; y que para el caso que nos ocupa, dicha documentación faltante, perteneciente a los CC. Vera Bernabe Roberto, Valencia Yescas Ma. De Jesús, Juárez Bernabe América, Ortiz Vara José Luis, Villafana Cardoso Carlos Alberto, De Jesús Juárez José Ángel, Santana Cabrera Verónica, García Pedraza Thalía Kimberly, González Sánchez Brenda y Salgado Gómez Anayeli, no fue requisitada en su totalidad para el ingreso de personal docente; por lo que se determinó que Usted, en su calidad de Jefa del Departamento de Administración de Personal, al haber soslayado verificar que se entregará la documentación proporcionada por la Unidad Administrativa Solicitante estuviera completa, es así que se le considera presunta infractora a lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y el numeral 11 del apartado "Desarrollo", correspondiente al Procedimiento "Realización de Alta de Servidores Públicos Docentes", del Manual de Procedimientos de Administración de Personal, publicado en la Gaceta del Gobierno, el 11 de noviembre del 2010; no obstante la existencia de la fuente obligacional aplicable al presente caso, consistente en la viñeta (cinco) del apartado denominado "Políticas" y el numeral 17 del apartado denominado "Desarrollo", ambos correspondientes al Procedimiento "Realización de Alta de Servidores Públicos Docentes", del Manual de Procedimientos de Administración de Personal, publicado en la Gaceta del Gobierno, el 11 de noviembre del 2010, respectivamente. Por lo antes expuesto, la presunta responsabilidad administrativa de carácter disciplinaria marcada con el numeral 1, que se le pretende atribuir a Usted, se acredita con los elementos de convicción, consistentes en los expedientes de personal de los antes citados docentes que ingresaron al Colegio multicitado.

Asimismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia, se le podrán formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y **USTED TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVENGA, POR SI O A TRAVES DE UN DEFENSOR,** respecto a los hechos que se le atribuyen, apercibiéndola que para el caso de no comparecer, se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procedimental, y por satisfecha su garantía de audiencia, en términos de lo establecido por los artículos 30 y 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por otra parte, se le comunica que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición para su consulta en la oficina de la Contraloría Interna antes citada, y que para la celebración de la audiencia a la que se le cita, deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; Toluca, México a 01 de agosto de 2014. El Contralor Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, **C.P. CRISPIN MARTÍNEZ MENDOZA.- Rúbrica.**

3029.-1 agosto.

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EDICTO

CONTRALORÍA INTERNA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO
EXPEDIENTE: CI/CECYTEM/MB/007/2012

En cumplimiento del acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil catorce, que corre agregado a los autos del expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones IV y VII, 42 fracciones XIX y XXII, 52, 59 fracción I, 63, 79 segundo párrafo, inciso e) y 80 fracción II y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, reformada y adicionada mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo en fecha 14 de mayo del 2014; 1.7 y 1.8 fracción I a la XI del Código Administrativo del Estado de México; 114, 123, 124 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción X, 26, 27 y 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 12 de febrero de 2008; 5 fracción VI y 14 ter fracción V del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, publicado en "Gaceta del Gobierno", en fecha 14 de marzo del año 1996, el cual fue reformado y adicionado mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en fecha 26 de noviembre del 2007; así como el numeral 205G10100 del Manual General de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 08 de junio del 2009; y 1.1. fracción II, segundo párrafo y 1.2. fracción V del Acuerdo por el que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en Gaceta del Gobierno, en fecha 11 de febrero del 2004; **se notifica a la C. ESTRELLA LIZETTE LEYVA AMADOR,** en su carácter de Coordinadora de Vinculación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, por sus siglas (CECyTEM), que deberá comparecer a desahogar **GARANTÍA DE AUDIENCIA** en el procedimiento administrativo radicado en el expediente al rubro citado, diligencia que tendrá verificativo el próximo **DOCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO** a las **11:00 HORAS**, en la oficina que ocupa la Contraloría Interna del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, ubicada en Libramiento José María Morelos y Pavón No. 401 Sur, Colonia Llano Grande (antes Rancho Guadalupe) Metepec, México; C.P. 52148.

El motivo del procedimiento administrativo por el cual se le cita, es por la presunta irregularidad administrativa que se le atribuye, consistente en la transgresión a las obligaciones que establecen en su calidad de servidora pública los artículos 42 fracciones XIX y XXII, 79 segundo párrafo, inciso e), 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios; 1.1. fracción II, segundo párrafo y 1.2. fracción V del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 11 de febrero de 2004. La transgresión a las disposiciones legales señaladas en el párrafo que antecede, se le atribuyen en razón de que en su carácter de Coordinadora de Vinculación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, por sus siglas (CECyTEM), fue **omisa** en la presentación de su manifestación de bienes por la conclusión del cargo **(baja)** en el servicio público; toda vez que causó baja en fecha **16 de febrero de 2012** y el plazo de vencimiento para presentarla **feneció el 16 de abril de 2012**, no obstante a que a la fecha, no existe constancia de que haya presentado su manifestación de bienes por la conclusión del cargo en el servicio público; por lo que se advierte que incumplió con lo señalado por los artículos 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.1. fracción II, segundo párrafo y 1.2. fracción V del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 11 de febrero de 2004; encontrándose obligada a presentar la manifestación de bienes de referencia en razón al cargo y funciones que le fueron encomendadas cuando se desempeñaba como Coordinadora de Vinculación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, por sus siglas (CECyTEM); de conformidad con lo que establece el artículo 79 segundo párrafo, inciso e) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. La omisión en su manifestación de bienes por la conclusión del cargo en el servicio público como Coordinadora de Vinculación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, por sus siglas (CECyTEM), se acredita con los elementos de convicción que se encuentran insertos en el expediente citado en el preámbulo.

Asimismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia, se le podrán formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y **USTED TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVENGA, POR SI O A TRAVES DE UN DEFENSOR,** respecto a los hechos que se le atribuyen, apercibiéndole que para el caso de no comparecer, se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procedimental, y por satisfecha su garantía de audiencia, en términos de lo establecido por los artículos 30 y 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por otra parte, se le comunica que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición para su consulta en la oficina de la Contraloría Interna antes citada, y que para la celebración de la audiencia a la que se le cita, deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; Toluca, México a 01 de agosto de 2014. El Contralor Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, **C.P. CRISPIN MARTÍNEZ MENDOZA.**- Rúbrica.

3030.-1 agosto.